REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 **2021** 00**013** 00		
Demandante	VICTOR HUGO PINTO BUCURU		
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Fecha de audiencia	06 de octubre de 2021		
Hora de inicio	10:30 a.m.	**Hora cierre**	10:48 am

1.- **INSTALACIÓN**

Siendo las 10:35 de la mañana del día 06 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor MAURICIO TEHELEN BURITICA identificado con C.C. No. 72.174.038 de Barranquilla y T.P. 288.903 No del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com

Cel: 3114417791

2.2. Parte demandada

Apoderada: MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA identificada con CC No. 1.075.266.511 y TP No. 263.300 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva en auto del 24 de septiembre de 2021.
Correo electrónico: mocampop@sdis.gov.co, notificacionesjudiciales@sdis.gov.co
Cel: 320 74 36 470

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctor Mauricio Román Bustamante, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

3.3. MINISTERIO PÚBLICO: Sin solicitudes

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en ésta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Conformes.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada contestó la demanda en la que no propuso excepciones de previas del artículo 100 del CGP. Propuso excepciones de mérito que serán resuelta con el fondo del asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El demandante laboró para la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la figura de contratos de prestación de servicios, desde el 29 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020, para ejecutar los proyectos No. 500, 721 y 113 efectuados en cumplimiento del Plan de Desarrollo de los años 2008-2012, 2012-2016 y 2016-2020.
- Mediante derecho de petición del 06 de noviembre de 2020, el demandante solicitó a la entidad demandada se le reconociera la existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de sus derechos laborales y prestaciones.
- Mediante el oficio No. S2020118291 del 18 de noviembre de 2020, la entidad accionada negó lo solicitado por el demandante.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

i) La legalidad del oficio No. S2020118291 del 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante el cual negó la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad por el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020.

ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral – contrato realidad - desde el 29 de

mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020 tiempo durante el cual estuvo vinculado bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios con la entidad demandada.

iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales debidas, al rembolso de los aportes a seguridad social respecto a salud, pensión y riesgos laborales; al pago de los respectivos aportes a seguridad social y al pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio: respondió que no cuenta con acta del comité de conciliación de la entidad. Sin embargo, solicitó se declare fallida esta etapa y se compromete a allegar la documentación respectiva al despacho.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y la contestación a la misma, y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

a) Oficiar a la secretaria Distrital de Integración Social para que:

- Aporte copia de cada uno de los contratos, modificaciones, prórrogas, suspensiones y actas de inicio suscritos con el señor Víctor Hugo Pinto Bucuri identificado con CC 79.950.053 de Bogotá entre los años 2008 a 2020.
- Certifique todos los pagos que le fueron realizados al demandante durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020.

Se decreta el oficio solicitado. La entidad oficiada cuenta con el término de 10 días para allegar la documental referida. El oficio será enviado directamente por la Secretaria del juzgado.

b) Testimoniales de DANIEL VICENTE MORENO y JULIAN GORDILLO ALONSO.

Se decreta la prueba testimonial solicitada por cumplir con los requisitos del artículo 212 del CGP. Si el apoderado lo requiere podrá pedir la boleta de citación al correo del juzgado.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas:

a) Oficiar a la Subdirección para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS para que certifique en qué proyectos prestó sus servicios el demandante y si los mismos tienen el carácter de temporal o permanentes al interior de la entidad.

Se decreta el oficio solicitado. La entidad oficiada cuenta con el término de 10 días para allegar la documental requerida. El oficio será enviado por la Secretaría del juzgado.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **23 DE FEBRERO DE 2022 a las NUEVE de la mañana (9:00 am)** en el enlace https://call.lifesizecloud.com/10879195 en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:48 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

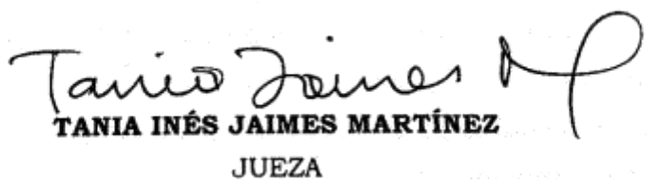

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e222ec5f5a881210285b9c373b15a0441539372c22967a14e8ec274d7fcc65**

Documento generado en 06/10/2021 03:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica